

RESOLUCION No. 240-26-200825 de 13/04/2026

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **CARLOS BARROS PALACIO**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **Calle 44 No. 41 - 20 Apartamento 206 de Barranquilla - Atlántico**, Contrato No.: **1141188**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor CARLOS BARROS PALACIO, presentó comunicación en nuestras oficinas de atención al usuario el día 20 de febrero de 2026, radicada bajo el No. 26-004791, a través de la cual *manifestó inconformidad con el valor cobrado por concepto de saldo anterior y modificación red interna en la factura del mes de enero de 2026*, del servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 44 No. 41 - 20 Apartamento 206 de Barranquilla - Atlántico.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 26-240-111960 del 12 de marzo de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta de fondo, al derecho de petición presentado por el señor CARLOS BARROS PALACIO, en la cual se le indicó los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, solo para el concepto de Modificación Red Interna por valor de \$32.829,00, señalándole igualmente que para recurrir debería acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamo por parte del recurrente. La citada comunicación fue notificada de conformidad con la normatividad vigente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 07 de abril de 2026, radicado bajo No. 26-009096, el señor CARLOS BARROS PALACIO presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No. 26-240-111960 del 12 de marzo de 2026.

CUARTO: Que, a la fecha, el señor CARLOS BARROS PALACIO, no ha acreditado el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo por valor de \$205.639,00, correspondiente a las facturas del período comprendido entre septiembre de 2025 a febrero de 2026, muy a pesar de que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó oportunamente la entrega de dicha factura para su debida cancelación.

QUINTO: Es de anotar que el último pago fue registrado el día 12 de diciembre de 2025, aplicado parcialmente a las facturas del mes de septiembre, octubre y noviembre de 2025, por lo cual la facturación del servicio presenta los meses **vencidos**, correspondiente a los valores no objeto de reclamo del periodo comprendido entre septiembre de 2025 a febrero de 2026, tal como se indicó en el numeral anterior y como detallamos a continuación:

RESOLUCION No. 240-26-200825 de 13/04/2026

Fecha	Valor Facturado	Valor Abonado	Valor en Reclamo	Valor NO objeto de reclamo
feb-26	\$ 42.289,00	\$ -	\$ -	\$ 42.289,00
ene-26	\$ 41.272,00	\$ -	\$ -	\$ 41.272,00
dic-25	\$ 38.360,00	\$ -	\$ -	\$ 38.360,00
nov-25	\$ 48.395,00	\$ 14.535,00	\$ -	\$ 33.860,00
oct-25	\$ 47.322,00	\$ 16.453,00	\$ -	\$ 30.869,00
sep-25	\$ 47.745,00	\$ 28.756,00	\$ -	\$ 18.989,00
Total	\$ 265.383,00	\$ 59.744,00	\$ -	\$ 205.639,00

- Queda claro entonces que, para recurrir el usuario debía acreditar el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo, por valor de \$ 205.639,00 correspondiente a las facturas de los meses de septiembre de 2025 a febrero de 2026, toda vez que no son objeto de reclamación.

SEXTO: Que al respecto, la Ley 142 de 1994 en su artículo 155 establece lo siguiente: ... *para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso...*

SEPTIMO: Que en concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 77 establece como requisito para la presentación de los recursos: ... *Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber...*

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto el día 07 de abril de 2026, por el señor CARLOS BARROS PALACIO.

SEGUNDO: Confirmar la comunicación No. 26-240-111960 del 12 de marzo de 2026, mediante la cual se dio respuesta de fondo a la petición presentada por el señor CARLOS BARROS PALACIO, con fundamento en lo previsto en el artículo 87 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCION No. 240-26-200825 de 13/04/2026

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los Trece (13) días del mes de abril de 2026.


CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

MARMEN /73
239435623

NOTIFICACIÓN PERSONAL					
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):					
Identificado con cédula de ciudadanía N° :					
De la Comunicación y/o Resolución N° :					
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Contrato:			
El notificado:	FIRMA:				
	N° DE CEDULA:				